

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de enero de 1961 por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley número 57, de 22 de diciembre de 1960, sobre elevación de mínimos de pensión y supresión del límite de incompatibilidad.

Ilustrísimos señores:

Modificadas algunas percepciones de las Clases Pasivas del Estado en virtud de lo dispuesto en la Ley número 57, de 22 de diciembre último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 del mismo mes,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º de la citada Ley, ha resuelto que en su cumplimiento y ejecución se observen las siguientes normas:

Primera. Las pensiones de jubilación y retiro inferiores a 750 pesetas mensuales se elevarán a esta cifra y serán incluidas en nómina con la expresada cuantía y efecto económico de 1 de enero de 1961.

Del mismo modo se elevarán a 500 pesetas mensuales las pensiones de viudedad, orfandad, madre viuda pobre y padres pobres, con efecto indicado en el párrafo anterior.

Segunda. Deberán mantenerse en nómina en sus cuantías actuales, por no quedar afectadas por la elevación de mínimos, las pensiones remuneratorias (las causadas en su propio favor o en el de sus familias por los obreros de las minas de Almadén, Subdelegados de Sanidad y Médicos fallecidos en epidemias) y las reconocidas con carácter extraordinario por la Ley 104, de 23 de diciembre de 1950.

Tercera. Al resolver los expedientes de acumulación o rehabilitación de pensiones, en los casos

en que esta facultad está delegada en las autoridades provinciales de Hacienda conforme al artículo 5.º del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, se practicará la elevación a la cantidad mínima que corresponda.

Cuarta. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda harán saber a los perceptores a quienes afecte la mejora que deberán presentar el título de pensionista y dos copias del mismo reintegradas con el timbre de dos pesetas. Una de las copias se incorporará al expediente personal del interesado y la otra servirá de justificante a la nómina.

Las Intervenciones de Hacienda diligenciarán o estampillarán el título, las copias y las respectivas órdenes de consignación, haciendo constar la nueva cuantía y el mes a que se refiere la nómina en que por primera vez haya sido acreditado el importe de la mejora.

Quinta. Los Habilitados que formulen por sí mismos las nóminas para pago de haberes pasivos a sus poderdantes figurarán en la columna de "Integro" el importe de las pensiones que venían percibiendo en el mes anterior, con las variaciones por altas y bajas correspondientes al mes de la nómina. En la columna de "Descuento", cuyo título eliminarán y que encabezarán como "Aumentos", figurarán las diferencias entre las sumas que venían percibiendo y la nueva pensión que, en virtud de la Ley de 22 de diciembre de 1960, corresponda a los pensionistas, la que harán figurar en la columna de "Líquido".

En el estadillo de comprobación de altas y bajas de la nómina, y con independencia de las normales correspondientes al mes a que la misma se refiera, se figurará como "alta" en una sola línea y bajo el concepto de "Diferencia por mejora de pensiones mínimas. Ley

de 22 de diciembre de 1960", la suma que arroje la columna de "Aumentos" de la relación nominal de perceptores.

Sexta.—Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y los Habilitados formarán por cada uno de los conceptos presupuestarios, relación por duplicado por orden alfabético de apellidos, de los perceptores cuya pensión haya sido elevada e incluida en nómina, haciendo constar además la fecha de concesión de la pensión, la cuantía mensual del haber pasivo anterior, así como el importe, también mensual, del aumento incluido en nómina.

Un ejemplar de cada una de las relaciones se remitirá a la Sección de Ordenación de Pagos de Clases Pasivas de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas; el otro se unirá al duplicado de la nómina como antecedente para la Caja pagadora.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1961.

NAVARRO

Ilmos. Sres. . . .

("B. O. del E." de 9-I-61.)

DIRECCION GENERAL
DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Líneas Regulares de Mercancías de Oviedo y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del

Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención O-5 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Líneas Regulares de Mercancías de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 29 de noviembre de 1960 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Hojas de ruta.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Kilómetros de concesión y número de servicios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro de los meses de abril, julio y octubre de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende, quedará sustituido por la mención

"Convenio provincial de Timbre número O-5 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.

P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

—:—

Con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre el Grupo de Líneas Regulares de Viajeros y Mercancías de Oviedo y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención O-6 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Líneas Regulares de Viajeros y Mercancías de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 9 de diciembre de 1960 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Hojas de ruta (artículo 101 del Reglamento).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento doce mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyen-

te serán las siguientes: Kms. de concesión y número de servicios.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre número O-6 de 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.

P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

—:—

Con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre el Grupo de Fabricantes de Tejas y Ladrillos de Oviedo y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención O-7 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Fabricantes de Tejas y Ladrillos de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 9 de

diciembre de 1960 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y abono. Extractos y liquidaciones. Contratos de trabajo y nombramientos de personal. Copias de cartas. Libros auxiliares de contabilidad, fichas y desgloses. Rótulos, listines e impresos, propios. Recibos y justificantes de caja. Nóminas y documentos liberatorios. Documentos de movimiento y recepción mercancías mayor. Documentos formalización ventas. Formalización de ventas a plazos superiores a noventa días.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento quince mil novecientos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: En proporción a la capacidad de producción de la industria de cada contribuyente de la Agrupación, determinada por los hornos y capacidad de los mismos y máquinas instaladas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en dos períodos dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro del mes de julio de 1961.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre número O-7 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.

P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

—:—

Con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Almacenistas de Vinos de Oviedo y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención O-8 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Almacenistas de Vinos de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 29 de noviembre de 1960 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y descargo. Extractos y liquidaciones. Contratos de trabajo y nombramientos de personal. Copias de cartas. Libros auxiliares, fichas y desgloses. Rótulos, listines e impresos, propios. Recibos y justificantes de caja. Nóminas y documentos liberatorios. Documentos de movimiento y recepción de mercancías mayor. Guías y conductes, exceptuándose las de efectos timbrados especiales. Documentos de formalización de ventas. Formalización de ventas a plazos superiores a noventa días.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de trescientas sesenta y seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas de cada contribuyente y liquidaciones pagadas por Arbitrios provinciales; con la bonificación del 40 por 100 de las cuotas a los contribuyentes con despacho a ventas detall.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro períodos dentro de los quince días siguientes

al de ser firme su notificación, si el ingreso se hace de una sola vez, y en otro caso el primer plazo será ingresado en dicho término, y el resto dentro de los meses de abril, julio y octubre de 1961,

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende, quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre número O-8 1961".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.

P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LUARCA

Don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Manuel Ramón Fernández Pereira, mayor de edad, casado y vecino de Trevías en este partido, contra doña Margarita Carulla Rico, mayor de edad, soltera y vecina de Madrid, en cuyos autos en ejecución de sentencia se acordó sacar a pública subasta, los bienes que luego se dirán, señalándose para la celebración de la misma la Sala de Audiencia de este Juzgado a las once del próximo día diez de febrero, bajo las condiciones que luego se dirán.

Bienes objeto de la subasta

1.º La concesión minera, denominada "Mercedes segunda" de hierro y cobre, sita en el paraje de Merás y otros del término municipal de Luarca de mil cuatrocientas pertenencias, registrada en la Jefatura de Minas de esta

provincia con el número veinticinco mil novecientas veintisiete; segregada de la anterior trescientas cincuenta hectáreas, que forman la concesión minera para la mina de manganeso nombrada "Mercedes segunda bis", registrada en la Jefatura de Minas con el núm. veinticinco mil novecientas veintisiete bis. Valoradas en conjunto ambas concesiones mineras en un millón ochocientas mil pesetas.

2.º Un permiso de investigación de mineral de hierro denominado "Ampliación a Mercedes segunda" de ochocientas ochenta y cuatro hectáreas o pertenencias, sito en términos de la parroquia de Trevías y otras de Luarca, señalado en el Registro Minero de la provincia con el núm. veintisiete mil setecientos veintiocho. Valorado en doscientas mil pesetas.

3.º Un permiso de investigación de mineral de hierro denominado "Segundo aumento a Mercedes segunda", de cuarenta y siete pertenencias, sito en las parroquias de Carcedo y Muñas del término municipal de Luarca, registrado en la Jefatura de Minas de esta provincia con el número veintisiete mil setecientos treinta y cinco. Valorado en cien mil pesetas.

4.º Un permiso de investigación de caolín denominado "Tercera ampliación a Mercedes segunda", sito en las parroquias de Trevías y Parades de Luarca de quinientas pertenencias de extensión, registrado en la Jefatura de Minas con el número veintiocho mil ciento veintiocho, valorado en cincuenta mil pesetas.

Condiciones

Primera.—Para tomar parte en la subasta será necesario reunir los requisitos exigidos por el artículo ciento diecinueve del vigente Reglamento de Minas y concordantes.

Segunda.—Se hace saber que los títulos de propiedad de dichas concesiones y permisos de investigación, así como el plano horizontal de las mismas, se encuentra en esta Secretaría a disposición de los licitadores.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que fueron tasados los bienes objeto de subasta.

Cuarta.—Para tomar parte en la misma, sin perjuicio de reunir los requisitos que se exigen en el primer apartado, será necesario depositar previamente el

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios topes máximos de venta al público de los artículos que se indican, que regirán en esta provincia la semana comprendida entre los días 9 y 15 del corriente mes, ambos inclusive.

	AL DETALLISTA	AL PUBLICO
Manzanas: Mingán	12,00	14,00
" Reineta	12,00	14,00
" Camuesa	7,00	9,00
" Corriente	5,00	7,00
Acelgas	4,25	5,00
Espinacas	7,50	8,00
Repollos	2,00	3,00
Coliflor	4,00	5,25
Cebollas	3,25	4,00
Lechugas	3,75	4,50
Zanahorias	5,50	6,50

Dichos precios se entienden por kilogramo, incluidos arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de enero de 1961.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales.

diez por ciento del importe del avalúo de los bienes subastados en la mesa de este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto.

Quinto.—El remate queda subeditado a la aprobación que de la adjudicación de la subasta ha de hacerse por la Dirección General de Minas y Combustibles.

Dado en Luarca a nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Rodolfo Soto Vázquez.

DE OVIEDO

Don José Luis Nombela Nombela, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo por prórroga de Jurisdicción.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Francisco León Alvarez, en nombre y representación de don José Alvarez Suárez, mayor de edad, casado, militar retirado y vecino de Oviedo, contra don Ramón Fernández Suárez, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo, en cuyos autos se acordó sacar a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes:

Una furgoneta D K.W matrícula O-16.878 valorada en sesenta y cinco mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos

de Oviedo, el día 21 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, rigiendo las siguientes condiciones:

Primera.—Los licitadores deberán consignar el diez por ciento efectivo de la valoración.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera.—La furgoneta que se trata de subastar está depositada en poder de don Juan Menéndez García, mayor de edad, y dueño del taller Argañosa de esta ciudad, donde podrá ser examinada.

Dado en Oviedo a siete de enero de mil novecientos sesenta y uno. El Juez, José Luis Nombela Nombela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

ANUNCIO

Electra del Viesgo, S. A., solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía a 132.000 voltios, que partirá del parque de intemperie de la Central de Arenas de Cabrales y finalizará en Arangas, donde se unirá con la línea de Ujo a Puente San Miguel, con un recorrido de 3.215,00 metros.



La línea cruzará la carretera comarcal de Cangas de Onís a Panes, en su Km. 32 Hm. 7, así como varios caminos y los ríos Cares, Ribebes y Acebal.

Se solicita la declaración de utilidad pública, a efectos de la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica y se acompaña la relación de propietarios de las fincas afectadas que a continuación se inserta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se abre información pública durante el plazo de treinta días, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura de Obras Públicas o en la Alcaldía de Cabrales.

El proyecto se hallará de manifiesto al público, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Negociado de Concesiones.

Oviedo, 28 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Jefe.

Relación de propietarios

Número de orden, propietario, vecindad del propietario y cultivo es como sigue:

Ayuntamiento de Cabrales

1. Central de Electra del Viesgo.
2. Río Cares.
3. Felicidad Trespalacios, en Arenas, labor.
4. Carretera de Cangas de Onís a Panes Km. 32 Hm. 7.
5. Vicente Mestas, en Arenas, prado.
6. Juan Tomás Trespalacios, en Arenas, labor.
7. Fernando Alonso, en Arenas, labor.
8. Felicidad Cosío, en Arenas, labor.
9. Ramón Mestas, en Arenas, labor.
10. Fernando Alonso Caso, en Arenas, labor.
11. Fernando José Díaz Díaz, en Arenas, labor.
12. Fernando Díaz, en Arenas, prado.
13. Camino.
14. Juan Tomás Trespalacios, en Arenas, Prado.
15. José Díaz, en Arenas, prado.
16. Vicente Mestas, en Arenas, labor.
17. Antolín López, Arenas, labor.
18. Salud Mier, en Arenas, prado.
19. Pedro Posada, en Arenas, prado.
20. Juan Tomás Trespalacios, en Arenas, prado.

21. Manuel Díaz, en Arenas, prado.
22. Salud Mier, en Arenas, prado.
23. Miguel Morán, en Arenas, prado.
24. Vicente Mariano Díaz, en Arenas, prado.
25. Manuel Ruiz, en Arenas, prado.
26. Juan Díaz, en Arenas, prado.
27. Carmen Fernández, en Arenas, prado.
28. Leonardo Gutiérrez, en Arenas, prado.
29. Fernando Alonso, en Arenas, prado.
30. Camino.
31. Eduardo Espina, en Arenas, prado.
32. Felisa Alonso, en Arenas, prado.
33. Junta Vecinal de Arenas, en Arenas, arbolado.
34. María Rosa Cifuentes, en Arenas, prado.
35. Camino.
36. Dolores Alvarez, en Arenas, arbolado.
37. Camino.
38. Florentino Borbolla, en Arenas, prado.
39. Camino.
40. Monte común.
41. Anselmo Caso, en Arenas, prado.
42. Río Ribebes.
43. Carretera de Arenas-Arangas.
44. Monte común.
45. Carretera de Arenas-Arangas.
46. Río "El Acebal"
47. Carretera de Arenas-Arangas.
48. Monte común.
49. Camino.
50. Rufino Gómez, en Arangas, prado.
51. Luciana Llanos, en Arangas, prado.
52. José Gómez, en Arangas, prado.
53. Rita Llano, en Arangas, prado.
54. Florinda Viejo, en Arangas arbolado.
55. Francisco Soberón, en Arangas, arbolado.
56. Joaquín López, en Arangas, arbolado.
57. Fernanda Viejo, en Arangas, prado.
58. Francisco Sánchez, en Arangas, arbolado.
59. Justo Carbajales, en Arangas, arbolado.
60. Camino.
61. Monte común.

Santander, septiembre 1960.—El Ingeniero Industrial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ONIS

EDICTO

Confeccionados los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el año 1961, quedan expuestos al público para examen y reclamaciones por término de ocho días.

Onís a 7 de enero de 1961.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE INFUESTO

Convocatoria

Se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para la reunión que tendrá lugar el próximo día 23 del corriente mes de enero, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda convocatoria, en el domicilio social de esta Hermandad, para tratar y tomar acuerdo sobre los siguientes asuntos:

Primero.—Aprobación del acta de la reunión anterior.

Segundo.—Aprobación del Presupuesto para el año de 1961.

Tercero.—Imposición con carácter general de las cuotas para el sostenimiento de los servicios de la Hermandad.

Cuarto.—Fórmula de exacción de cuotas.

Quinto.—Plan de acción para el año de 1961.

Sexto.—Asuntos varios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Infiesto, 4 de enero de 1961.—El Jefe de la Hermandad.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CASTRILLON

Asamblea Plenaria

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los cabezas de familia campesina, Jefes de Empresas Agrícolas y productores independientes, domiciliados en el distrito jurisdiccional de esta Hermandad para la Asamblea Plenaria, que

tendrá lugar en Piedras Blancas el día 27 de enero corriente a las dieciocho treinta horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea Plenaria anterior.

Segunda.—Informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

Tercero.—Examen y aprobación de los presupuestos de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1960.

Cuarto.—Aprobación de la fórmula de aplicación de la derrama a base de un tres por ciento sobre el líquido imponible y adjudicación de la cobranza al Servicio de la Recaudación de la Excelentísima Diputación a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Quinto.—Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Castrillón, 3 de enero de 1961. El Secretario Contador. — Visto bueno: El Secretario de la Hermandad.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TINEO

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los cabezas de familia campesina, Jefe de Empresas Agrícolas, y productores independientes, domiciliados en el distrito jurisdiccional de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para la Asamblea Plenaria que tendrá lugar en Tineo en su casa de Hermandad el día 26 de enero de 1961, a las catorce horas en primera convocatoria y a las quince en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero.—Aprobación del acta anterior.

Segundo.—Memoria de las actividades desarrolladas por la Hermandad en 1960.

Tercero.—Aprobación, si procede, del presupuesto para 1961.

Cuarto.—Fórmula de exacción de cuotas.

Quinto.—Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Tineo, 31 de diciembre de 1960. El Jefe de la Hermandad.